



Handwritten signature

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG: 51.586 - 25.06.2007

DICTAMEN N° 41

VALPARAISO, 28 JUN. 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Estanislao Sánchez G., quién, en representación de Importadora y Distribuidora Herbalife Internacional Chile Ltda., R.U.T. 78.882.180-8, con domicilio en calle El Rosal 5064, comuna de Huechuraba, Santiago, solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado **“LIFTOFF, tabletas efervescentes sabor naranja”**

Muestra del producto; Reglas Generales N°s 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección IV Arancel Aduanero; Capítulo 21, Partida 21.06; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, la muestra se presenta en un envase de cartón conteniendo 10 tabletas efervescentes, empaquetadas individualmente, con peso unitario de 4,5 gramos, 45 gramos en total.

Que, de acuerdo a lo consignado en el envase, sus ingredientes son: ácido cítrico, bicarbonato de sodio, maltodextrina, L-aurina, extracto de guaraná, (Paullinia cupana) semilla en polvo, vitamina C (ácido ascórbico), saborizante natural y artificial a jugo de limón, acesulfamo de potasio, cafeína en polvo, inositol, niacina, (nicotinamida), sorbitol, sucralosa, saborizante natural y artificial de naranja, saborizante natural y artificial de lima-limón, ácido pantoténico (pantotenato de calcio), vitamina B2 (riboflavina 5-fosfato sodio), vitamina B6 (piridoxina clorhidrato), vitamina B1 (tiamina mononitrato), amarillo crepúsculo, biotina, vitamina B12 (cianocobalamina).



Que, al producto se lo promociona como un alimento para deportista suplementado con cuatro vitaminas, recomendándose el consumo diario de una tableta disuelta en un vaso de agua (200 ml). No se aconseja su uso por personas sensibles a la cafeína, ni en personas que tienen tratamiento con medicamentos.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.....”.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las Subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas Subpartidas y de las Notas de Subpartida.....

Que, la Sección IV del Arancel Aduanero comprende, entre otros, los productos de las industrias alimentarias y, dentro de ella, el Capítulo 21, las preparaciones alimenticias diversas.

Que, la Partida 21.06 incluye las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, acorde Nota Explicativa de la partida, con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí principalmente las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, bien como componentes de estas preparaciones, bien para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.).

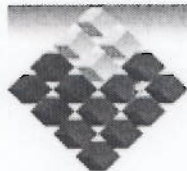
Que, están clasificadas en esta partida, en particular, las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de **extractos de plantas**, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., **con adición de vitaminas** y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable. Se excluyen las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partidas 30.03 o 30.04).

Que, de conformidad con lo expuesto, la clasificación del producto denominado "**LIFTOFF, tabletas efervescentes, sabor naranja**", procede por la Subpartida 2106.9090, del Arancel Aduanero Nacional, comprensiva de las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.



Gobierno de Chile
Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica/Subdepartamento Clasificación

SE DECLARA:

1. Producto denominado "LIFTOFF, TABLETAS EFERVESCENTES, SABOR NARANJA", presentado en envase de cartón conteniendo 10 tabletas empaquetadas individualmente, con un peso unitario de 4,5 gramos, 45 gramos en total, rotulado como alimento para deportistas suplementado con 4 vitaminas, su clasificación procede por la Subpartida 2106.9090 del Arancel Aduanero nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.) respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

VICTOR VALENZUELA MILLAN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
(SUBROGANTE)


VVM/ATR/ESF/AR/iar
18.06.2007
51.586-07